

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de Laura Aidé Quiroga Hernández , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	014220

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Laura Aidé Quiroga Hernández, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con la personalidad que ostenta¹, por el cual, informa que a razón de la cuestión sanitaria que se ha presentado con relación al SARS-COV2 (COVID) y por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano Legislativo, el mismo ha permanecido cerrado desde el día veintitrés de marzo del año en curso, lo que ha causado la necesidad de reprogramarse diversos temas inherentes al trabajo legislativo requerido, esto respecto a la culminación del procedimiento de las Iniciativas por las que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California; Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona el Capítulo III Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California y, por último, respecto a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado.

En razón de lo anterior, con la finalidad de tener por cumplimentada en su totalidad la sentencia dictada en el presente asunto, se le requiere nuevamente al Poder Legislativo de la entidad para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, informe sobre la culminación del procedimiento legislativo de las iniciativas referidas en el párrafo que precede, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la Ley Reglamentaria

¹ De conformidad con la documental consistente en copia certificada de su nombramiento, que exhibe para los efectos, así como en lo dispuesto por los artículos 82 y 82 BIS, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que a la letra establecen:

Artículo 82. La Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene como función asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivos y contenciosos, de conformidad con esta Ley y el Reglamento.

Artículo 82 BIS. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

I. Representar y proteger los intereses del Congreso del Estado en todos aquellos asuntos de carácter jurídico en los que intervenga, en todas y cada una de las instancias correspondientes;

[...]

IV. Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva;

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Así como con lo dispuesto en el artículo 50², en relación con el diverso 59³, de la citada ley reglamentaria de la materia y 59, fracción I⁴, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria aludida.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinte de octubre del presente año, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dentro de la **Acción de Inconstitucionalidad 86/2009**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

AARH

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

